Año del Bicentenario

Buenos Aires, 19 de octubre de 2010

Vistos los autos: "Recurso de hecho deducido por Rubén Darío Altamore en la causa Caja de Previsión y Seguro Médico de la Provincia de Buenos Aires c/ Poder Ejecutivo Nacional y otros s/ acción de amparo", para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que la queja por denegación del recurso extraordinario no ha cumplido con el recaudo previsto en el inciso c del artículo 7° del reglamento aprobado por la acordada 4/2007, lo cual no es subsanable con posterioridad al plazo del artículo 285 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

Por ello, se la desestima. Declárase perdido el depósito de fs. 2. Notifíquese y, oportunamente, archívese. RICARDO LUIS LORENZETTI - ELENA I. HIGHTON de NOLASCO - ENRIQUE SANTIAGO PETRACCHI - JUAN CARLOS MAQUEDA.

ES COPIA

Recurso de queja interpuesto por el Dr. **Rubén Darío Altamore**, patrocinado por el Dr. **Pablo Agustín Grillo Ciocchini.**
Tribunal de origen: **Cámara Federal de Apelaciones de La Plata (Sala Civil I).**
Tribunales que intervinieron con anterioridad: **Juzgado Federal de Primera Instancia n° 2 de La Plata, Secretaría n° 6.**